



Auto interlocutorio	121
Radicado	05266 31 10 001 2018 00473 00
Proceso	JURISDICCION VOLUNTARIA
Solicitante (s)	ELVIA ROSA MONTOYA DE CALLE
Tema y subtemas	Cúmplase lo dispuesto por el superior y fija fecha para audiencia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, doce de marzo de dos mil veintiuno

El Tribunal Superior de Medellín Sala de Familia, en decisión del 08 de marzo de 2021, proferido dentro de la acción de tutela de primera instancia con radicado 2021-0048, presentada por ELVIA ROSA MONTOYA DE CALLE en interés del señor GUILLERMO ARTURO MONTOYA CALDERÓN, analizó lo siguiente:

“...el juez puede disponer el levantamiento de esa suspensión y la aplicación de medidas cautelares, sean nominadas o innominadas, si lo considera pertinente a efectos de garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad, circunstancia que perfectamente se acomoda a los antecedentes que rodean el proceso, habida cuenta que en la foliatura reposa la copia de la solicitud que la accionante elevó el 11 de diciembre del 2020 pretendiendo su designación como curadora general y legítima de su hermano por haber sido nombrada en ese cargo de manera provisoria y requerir de ese nombramiento para continuar con los trámites pertinentes ante Colpensiones a efectos de obtener el pago de la mesada pensional que a este le fue reconocida por ese fondo para satisfacer sus necesidades de todo orden, de ahí que el juzgador de instancia debió dar aplicación a la parte final de la normatividad en cita, atendiendo a la especial situación del presunto discapacitado que se le estaba poniendo en conocimiento, pues de esta forma propendía por garantizarle la protección y disfrute de sus derechos patrimoniales, traducidos en el goce de su pensión de sobreviviente, debiendo incluso tener en consideración para la toma de su decisión, el memorial presentado por los dos colaterales de la persona en cuyo favor se demandó del 2 de febrero de este año, a través del cual se le daban a conocer unas supuestas irregularidades en la labor que la curadora venía desempeñando...

...Dicho en otras palabras, el fallador para resolver, debió valorar los dichos de la accionante y los otros parientes cercanos del señor Guillermo Arturo Montoya Calderón a efectos de emitir la decisión que propendiera por la garantía de sus derechos, incluso,

haciéndolos comparecer a su despacho en declaración si con sus dichos no le era suficiente...”

Conforme a lo anterior, el Juez Constitucional concedió el amparo deprecado en contra de esta Judicatura, y en consecuencia en el numeral 2° de dicha decisión ordenó:

“...al señor Juez Primero de Familia de Oralidad de Envigado, doctor Hernán Nicolás Pérez Saldarriaga o quien haga sus veces, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este fallo, imprima el trámite correspondiente a las solicitudes formuladas por la accionante el once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) y por los señores José Manuel y Gabriel de Jesús Montoya Calderón el dos (2) de febrero del corriente año, teniendo en cuenta para ello el análisis de esta providencia...”

Así las cosas, Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín Sala de Familia, dentro de la acción de tutela antes referenciada.

En consecuencia, se procede a levantar la suspensión del proceso decretada el 1 de octubre de 2020, de conformidad al artículo 55 de la ley 1996 de 2016.

Ahora con la finalidad de resolver los memoriales del 11 de diciembre de 2020 y 2 de febrero de 2021, se procede a decretar las siguientes pruebas:

Interrogatorio de parte:

- A la señora ELVIA ROSA MONTOYA DE CALLE

Testimonios:

OLGA LUCIA MONTOYA CALDERÓN, RUBIELA DEL SOCORRO MONTOYA CALDERÓN, ANA OFELIA MONTOYA CALDERÓN, CARMEN EMILIA MONTOYA CALDERÓN, LUIS GONZALO MONTOYA CALDERÓN, JOSÉ MANUEL MONTOYA CALDERÓN, GABRIEL DE JESÚS MONTOYA CALDERÓN, PEDRO PABLO MONTOYA CALDERÓN, y PABLO ALEJANDRO MEJÍA MONTOYA.

Entrevista:

- Al señor GUILLERMO ARTURO MONTOYA CALDERÓN

Se fija como fecha y hora para la audiencia para evacuar las anteriores pruebas el 26 de marzo de 2021 a las 8:30 AM.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace

AUTO INTERLOCUTORIO 121 RADICADO 2018-00473 00

por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar de forma presencial en la sede del Despacho.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>38</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>15/ 03/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ
SALDARRIAGAJUEZ
CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94c3d2494d6531d97958d914df3a3de88156b813090e089160cf
4265101237ea**

Documento generado en 12/03/2021 04:20:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00106- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Doce de marzo dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, y debido a que no se dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral 3° del auto del 10 de diciembre de 2019; el Juzgado procede a resolver sobre la entrega de los dineros que fueron consignados en el proceso:

- En primer lugar, el acuerdo en el que llegaron las partes es claro en señalar, que con relación al presente proceso ejecutivo por alimentos a favor de JOSÉ DAVID PARRA URIBE acordaron que la deuda quedó cancelada hasta el 31 de diciembre de 2019 por la suma de \$3.373.000, dinero que fue consignado por el demandado en Bancolombia.
- En segundo lugar, estipularon que las cuotas alimentarias que se causaran con posterioridad, el demandado las consignaría en la cuota de ahorros de Bancolombia del joven JOSÉ DAVID PARRA URIBE.

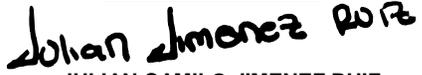
Así las cosas, si bien el auto del 10 de diciembre de 2019, mediante el cual se término el proceso por pago, se requirió a las partes para que informaran a quien se le entregaban los títulos judiciales consignados a favor de este proceso; ahora al no darse cumplimiento a dicho requerimiento, encuentra el Despacho que los dineros corresponden al demandado JUAN JOSÉ PARRA ROMÁN, pues los mismos no hicieron parte del acuerdo extra procesal al que llegaron las partes, donde además el ejecutado pago la suma pactada; acuerdo privado que constituye ley para las partes, lo que conlleva a la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>38</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/ 03/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO 83 RADICADO 2018-00510-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fd76c187cf7f27565b4299e008abb016f03f8002238672581e69b079d0782
II

Documento generado en 12/03/2021 04:20:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00421- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Doce de marzo dos mil veintiuno

Se incorpora el escrito presentado por el demandado sin tramite alguno; toda vez que el mismo carece de derecho de postulación, y por lo tanto cualquier petición la debe presentar a través de apoderado judicial; advirtiéndole además, que el título ejecutivo se encuentra vigente y no es a través de esta vía que se solicita la disminución de cuota alimentaria, por lo tanto todas las cuotas que se han generado, son obligaciones claras, expresas y exigibles.

No obstante lo anterior, previo a pronunciarse sobre la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, el Despacho con la finalidad de ahondar en garantías requiere a dicha parte; para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a pronunciarse sobre los pagos realizados por el señor JUAN CARLOS MARTINEZ LLANO; so pena de tenerse en cuenta los mismos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6edc4f83ef89ed673336678d6067909096f38507c62673554bd79ee9b418
810

Documento generado en 12/03/2021 04:20:29 PM

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>38</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/ 03/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO 83 RADICADO 2018-00510-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00011- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Doce de marzo dos mil veintiuno

Frente al derecho de petición presentada por el señor JUAN PABLO BARRIENTOS HOYOS, con relación a que se le remita copia del expediente, no se accede a tal solicitud, toda vez que la presente actuación solo podrá ser revisada por los interesados o partes, sus apoderados, dependientes reconocidos o cualquier autoridad pública que lo requiera a fin de proteger el DERECHO A LA INTIMIDAD, conforme a lo dispuesto en el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, por tratarse de asuntos de investigación a la filiación y para impedir ingerencias en su vida privada y su familia. Artículos 14 y 17 del pacto referido, artículo 15 de la Constitución Política Colombiana y demás legislación concordante.

Además de lo anterior, se trata de un asunto que compromete los derechos fundamentales de carácter prevalente de un menor de edad, los cuales son protegidos por los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>38</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/ 03/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5ee9cc236a1f8db0be6adc24037b0591d6bafec510702a0e5f2d6786a8be0
c2

Documento generado en 12/03/2021 04:20:28 PM

AUTO INTERLOCUTORIO 83 RADICADO 2018-00510-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00147- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Doce de marzo dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la respuesta suministrada por la Fiscalía General de la Nación, y toda vez que no se conoce el domicilio del demandado, ni su correo electrónico, se accede a lo solicitado por la parte demandante: y en consecuencia, se ordena emplazar al señor JOHN STIVEN CORTES MARTÍNEZ, conforme lo ordena el artículo 108 del CGP. y teniendo en cuenta el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena realizar el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7211776f2fbff93bc73335449ed28b25b30b382aa7918a10f2845100cfc4107
4

Documento generado en 12/03/2021 04:20:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>38</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/ 03/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00175- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Doce de marzo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo de Familia de esta Localidad, ordenó la acumulación de esta demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el señor CARLOS JAVIER BELTRÁN HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la señora LIANA MARGARITA LARA PAUTT, al proceso que cursa en esa dependencia con radicado: 05266-31-10-002-2019-00524-00, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 del Código General del Proceso; se ordena remitir el trámite de la referencia, para que continúe en ese Despacho Judicial, lo anterior previo a las anotaciones en el Sistema de Gestión.

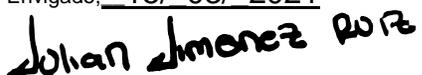
NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>38</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/ 03/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

Código de verificación:

06095082959ece17a233213d91fdcd660e4aed73586d290976a5f31b024a1

8c0

Documento generado en 12/03/2021 04:20:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	123
Radicado	0526631 10 001 2021 00105-00
Proceso	VERBAL. CESACIÓN DE LOS EFECOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante (s)	MARÍA ELENA VÉLEZ VÉLEZ
Demandado (s)	CARLOS HUMBERTO GRANDA RAMÍREZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO

Doce de marzo de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por MARÍA ELENA VÉLEZ VÉLEZ, a través de apoderada judicial, en contra de CARLOS HUMBERTO GRANDA RAMÍREZ con fundamento en el numeral 8º del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por MARÍA ELENA VÉLEZ VÉLEZ, a través de apoderada judicial, en contra de CARLOS HUMBERTO GRANDA RAMÍREZ con fundamento en el numeral 8º del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con

entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Toda vez que no se conoce el domicilio del demandado, ni su correo electrónico, se accede a lo solicitado por la parte demandante: y en consecuencia, se ordena emplazar al señor CARLOS HUMBERTO GRANDA RAMÍREZ, conforme lo ordena el artículo 108 del CGP. y teniendo en cuenta el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena realizar el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ AGUIRRE, con tarjeta profesional No. 176.001 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>38</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/ 03/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95f12232d0a234e5730727620274149401a5584cf604a520457bb00303blc
d9f

Documento generado en 12/03/2021 04:20:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	124
Radicado	0526631 10 001 2021-00108-00
Proceso	AMPARO DE POBREZA
Demandante (s)	EMILIO MONTES VARGAS Y NIDIA DE JESÚS GAÑAN GALEANO
Tema y subtemas	Concede

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGAD

Doce de marzo de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver la presente solicitud de Amparo d Pobreza, presentada por los señores EMILIO MONTES VARGAS Y NIDIA DE JESÚS GAÑAN GALEANO.

CONSIDERACIONES:

Los señores EMILIO MONTES VARGAS Y NIDIA DE JESÚS GAÑAN GALEANO solicitan se les conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, teniendo en cuenta que no dispone de renta o patrimonio para sufragar los gastos del proceso de custodia que requieren en interés de los menores de edad JUAN SEBASTIÁN Y EMMANUEL CORTES MONTES, situación ésta que afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la sola presentación del escrito a la luz de lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Establece el artículo 10 del Estatuto Adjetivo Civil, que el servicio de la Justicia Civil que presta el Estado, es gratuito; sin embargo, se debe reconocer que el costo del litigio es demasiado costoso por los innumerables gastos que ocasiona la tramitación de un proceso.

Es por ello, que la misma ley prevé la institución de Amparo de Pobreza para hacer todo lo posible por brindar la igualdad a las partes en el proceso, máxime cuando la Constitución Nacional en su artículo 13, pregona a todas luces la igualdad de las personas ante la Ley.

Ahora bien, el artículo 151 del Código General del Proceso, expresa que se concederá Amparo de Pobreza a quienes no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley deben alimentos.

Seguidamente el artículo 152 ibídem, establece que los solicitantes deberán afirmar bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la solicitud, que se encuentra en las circunstancias descritas anteriormente.

Como puede observarse, en el presente caso tales exigencias se reúnen a cabalidad, pues EMILIO MONTES VARGAS Y NIDIA DE JESÚS GAÑAN GALEANO, afirman que no se encuentra en condiciones económicas de atender los gastos para adelantar un proceso de custodia que requieren en interés de los menores de edad JUAN SEBASTIÁN Y EMMANUEL CORTES MONTES; por tal razón, solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, presumiéndose con ello su buena fe, al tenor de lo indicado en el artículo 83 de la Constitución Política

Por lo anteriormente expuesto, se concederá el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 151 y 152 del canon normativo en cita.

Sin necesidad de más consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a los señores EMILIO MONTES VARGAS Y NIDIA DE JESÚS GAÑAN GALEANO.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado (a) de los solicitantes y para que los representen en el pretendido proceso, al doctor ARTURO VELÁSQUEZ GALLO, en la Calle 27 A Sur No 47 – 55, Ciudadela San Lucas Apartamento 604, Teléfono: 614-20-32, Celular: 311-357-95-92; e-mail: avelasquezgallo@hotmail.com, a quien se le debe comunicar esta decisión para los fines pertinentes

TERCERO: EXPEDIR copia de la presente determinación para los fines subsiguientes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 38.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 15/ 03/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No124 RADICADO No. 05266 31 10 001 2021-00108 00

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7aa8fcb195391570904c77156284de6ecbf4b526d97bc2c6c688b4740807ba0a
Documento generado en 12/03/2021 04:20:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>